Docusign Envelope ID: 1DB43547-7DC2-882E-82A5-05E94D153F19

CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

RESOLUCIÓN Nº	
498	2026

Durazno, 22 de octubre de 2026.

VISTO: el recurso de revocación interpuesto por la Sra. Sofía Micaela Ferreira Honegger contra la Resolución Nº 460/25, dictada por el Consejo Directivo Central el 6 de noviembre de 2025, y el posterior urgimiento de resolución expresa;

RESULTANDO: **I)** que, por la Resolución mencionada se aprobó las actuaciones cumplidas en el llamado LCTL 4/25 de un/a Analista Administrativo de Carrera para la Licenciatura en Ciencia y Tecnología de Lácteos y se dispuso la contratación de la Sra. Cecilia Margarita Rodríguez Sandomingo para el cargo mencionado;

II) que la recurrente, notificada de dicho acto el 27 de noviembre de 2025, interpuso recurso de revocación el 11 de diciembre del mismo año, en el que cuestionó su exclusión por no haber alcanzado el puntaje mínimo en la evaluación de méritos y alegó que no se le había informado el puntaje asignado ni se le habían explicitado los criterios aplicados;

III) que, asimismo, señaló que, en un llamado anterior de características similares, con iguales antecedentes, había superado la evaluación de méritos y ocupado el primer lugar del orden de prelación, por lo que solicitó que se revocara la resolución impugnada;

IV) que, con fecha 11 de junio de 2026 la recurrente promovió urgimiento, solicitando que la Administración se expidiera sobre el recurso interpuesto;

Docusign Envelope ID: 1DB43547-7DC2-882E-82A5-05E94D153F19

CONSIDERANDO: I) que, de acuerdo al artículo 48 del Código de lo Contencioso Administrativo, presentado el urgimiento se reabre el plazo para dar respuesta al recurso de forma expresa por el término de 30 días desde su presentación;

II) que, con fecha 23 de junio de 2026, el Área Legal recomendó hacer lugar al recurso y recomponer el llamado desde la etapa de méritos, al advertir que las actuaciones no explicitaban suficientemente los criterios de valoración aplicados ni la asignación del puntaje entre los distintos factores, lo que impedía conocer por qué la recurrente no había alcanzado el mínimo requerido;

III) que esta conclusión no supone sustituir el juicio técnico del Tribunal ni afirmar que la recurrente debiera necesariamente superar la etapa de méritos, sino que se funda en la insuficiente motivación de la valoración que sustenta el resultado aprobado;

IV) que, por tanto, corresponde hacer lugar al recurso y recomponer el llamado desde la evaluación de méritos, requiriendo al Tribunal que explicite los criterios utilizados y fundamente la valoración de los antecedentes conforme a las bases del llamado;

V) que, a fin de asegurar la continuidad de las tareas mientras se sustancia la recomposición del procedimiento, corresponde disponer la contratación interina de la persona que actualmente las desempeña, hasta que recaiga un nuevo pronunciamiento del Tribunal y se dicte la resolución correspondiente;

VI) que, según Acta Nº 52, el Consejo Directivo Central tomó conocimiento del Informe del Área Legal y dispuso conferir vista de las actuaciones a la recurrente, a su letrado patrocinante y a la funcionaria designada;

VII) que, con fecha 7 de agosto de 2026, se confirió vista de la totalidad de las actuaciones a la recurrente y a su letrado patrocinante por el plazo de diez días hábiles, y este acusó recibo de la comunicación el 11 de agosto, sin que se evacuara la vista dentro del plazo conferido;

Docusign Envelope ID: 1DB43547-7DC2-882E-82A5-05E94D153F19

VIII) que, con fecha 26 de agosto de 2026, se confirió vista de la totalidad de las actuaciones a la Sra. Cecilia Margarita Rodríguez Sandomingo por el plazo de diez días hábiles, quien acusó recibo el 27 de agosto y tampoco evacuó la vista conferida, por lo que corresponde dictar resolución expresa haciendo lugar al recurso de revocación interpuesto y revocando la Resolución Nº 460/25;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 48 del Código de lo Contencioso Administrativo, la Ley N.º 19.043 y demás normas concordantes;

EL CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL

DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA

RESUELVE:

1º. Revocar la Resolución Nº 460/25 que aprobó las actuaciones cumplidas en el llamado LCTL 4/25 y dispuso la designación de la Sra. Cecilia Margarita Rodríguez Sandomingo.

2º. Disponer la recomposición del llamado LCTL 4/25 desde la etapa de evaluación de méritos y antecedentes.

3º. Encomendar al Tribunal actuante que explicite los criterios aplicados y fundamente la asignación de puntajes en la evaluación de méritos y antecedentes, de acuerdo con las bases del llamado.

4º. Disponer la contratación interina de la Sra. Cecilia Margarita Rodríguez Sandomingo, titular de la cédula de identidad Nº 4.992.145-7, hasta que se dicte resolución definitiva sobre el llamado.

5º. Notificar la presente resolución a la Sra. Sofía Micaela Ferreira Honegger y a su letrado patrocinante, así como a la Sra. Cecilia Margarita Rodríguez Sandomingo; comunicarla al Tribunal actuante, al Centro de Desarrollo de Personas y a Secretaría General.

Docusign Envelope ID: 1DB43547-7DC2-882E-82A5-05E94D153F19

Firmado por:
A9BD255A899F4F0...

Dr. Carlos Batthyány
Rector
Universidad Tecnológica

Firmado por:
48CB5C8A90E7434...

Mg. Ing. Felipe Fajardo
Consejero
Universidad Tecnológica

Firmado por:
D7B5B485E94D4C8...

Dr. Marcelo Ubal
Consejero
Universidad Tecnológica

Firmado por:
A2103963AD7E4F0...

MSc. Álvaro Pena
Consejero
Universidad Tecnológica